

LA FAMILIA Y EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CHINA
THE FAMILY AND THE PROPERTY REGIME IN CHINA

Rev. Boliv. de Derecho N° 40, julio 2025, ISSN: 2070-8157, pp. 108-129



Elena
NAPOLITANO

ARTÍCULO RECIBIDO: 5 de mayo de 2025

ARTÍCULO APROBADO: 2 de junio de 2025

RESUMEN: El análisis sistemático del nuevo Código Civil de la República Popular China representa un instrumento privilegiado de investigación comparativa y un referente fundamental para la actividad hermenéutica del intérprete de derecho civil. El diálogo entre sistemas jurídicos heterogéneos cobra especial relevancia en las áreas de los derechos fundamentales y el derecho de familia, donde surgen importantes implicaciones regulatorias, en particular en lo que respecta a la regulación de los regímenes económicos matrimoniales.

PALABRAS CLAVE: Código Civil chino; efectos patrimoniales; régimen jurídico de la familia; divorcio *per saltum*; protección del matrimonio en China.

ABSTRACT: *The systematic analysis of the new Civil Code of the People's Republic of China represents a privileged instrument of comparative investigation and a significant point of reference for the hermeneutic activity of the civil law interpreter. The dialogue between heterogeneous legal systems is particularly relevant in the areas of fundamental rights and family law, where significant regulatory implications emerge, particularly regarding the regulation of matrimonial property regimes.*

KEY WORDS: *Chinese Civil Code; effects of property; family law; divorce per saltum; protection of marriage in China.*

SUMARIO.- I. INTRODUCCIÓN.- II. EL CÓDIGO CIVIL CHINO.- III. LA PROTECCIÓN DEL MATRIMONIO EN CHINA.- IV. LA LIBERTAD DE DIVORCIARSE.- V. RELACIONES PATRIMONIALES.- VI. REGLAMENTO UE 2016/1103.- VII. EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LAS UNIONES REGISTRADAS.

I. INTRODUCCIÓN.

La experiencia jurídica china representa la síntesis perfecta de un proceso cultural multifacético, donde las diversas etapas de innovaciones jurídicas que se han producido se han solapado con las del pensamiento chino antiguo, generando una diagénesis de modelos pertenecientes a diferentes épocas. La necesidad de adaptar el marco normativo a los continuos cambios de la realidad socioeconómica o, en general, al multilateralismo¹ ha dado lugar a un sistema articulado de fuentes, de orígenes diversos, que genera fragmentación y flexibilidad jurídica, así como un “pluralismo jurídico”. Es en este escenario en el que el Estado encubre una normativa de una función política, esbozando así un modelo jurídico chino mucho más unificado en las últimas décadas.

En este contexto, la construcción de un Estado de Derecho socialista con peculiaridades chinas ha jugado un papel decisivo; la evolución cualitativa del derecho chino, en línea con los principios del derecho internacional y, más recientemente, con la entrada en vigor, el 1 de enero de 2021, de un código civil orgánico.

Si, por un lado, el nuevo Código Civil chino es la expresión de una elaboración destinada a llenar el “vacío” que se había creado con la derogación del primer Código Civil chino (1931) querido por Mao en 1949 poco después del nacimiento de la República Popular China, por el otro lado, revela una brecha entre lo real y lo simbólico².

II. EL CÓDIGO CIVIL CHINO.

En China continental, la adopción del Código Civil de la República Popular China ha sido evaluada como el acontecimiento jurídico del siglo XXI comparable

1 CAFFARENA, A.: “I cruciali anni Venti. Competizione a somma zero, Cina e multilateralismo”, *OrizzonteCina*, núm. 2, 2021, pp.1-20.

2 STAIANO, M. F.: “La Comunità di destino condiviso per l'umanità come espressione di un nuovo umanesimo giuridico cinese: elementi interni e dimensioni internazionali”, *Tigor: rivista di scienze della comunicazione e argomentazione giuridica*, núm. 2, 2021, pp. 185-192.

en importancia y trascendencia a la promulgación del Código loi Civil francés y del BGB en 1804 y 1900, respectivamente.

No es casualidad que la prensa internacional y nacional haya comparado repetidamente la imagen del presidente de la República Popular, Xi Jinping, con la fuerte personalidad de Napoleón Bonaparte.

Así como el Código Civil es al mismo tiempo “un símbolo”, “una idea”, “un mito”, el final de un itinerario, del derecho a la *loi*³, de la misma manera el Código Civil chino representa un acto de ruptura con el pasado y una proyección hacia el futuro. Ya en 2016, de hecho, Chen Zhimin escribió que el mundo estaba cambiando y con él el orden internacional⁴.

Después de un siglo plagado de intentos (hay al menos cinco), luego abortados, de redactar un código civil, el 28 de mayo de 2020 la Asamblea Popular Nacional aprobó definitivamente el texto del nuevo código civil chino, cuyo alcance innovador no puede comprenderse en su totalidad sin tener en cuenta las peculiaridades de la antigua cultura china y el pragmatismo que siempre ha caracterizado a ese pueblo.

Con 2879 votos a favor, 2 en contra y 5 abstenciones, el código se presenta como una representación plástica de un largo período de elaboración que ha constituido un excelente campo de entrenamiento, tanto para los juristas chinos como para las clases dirigentes, para ir adquiriendo una mayor familiaridad con el sistema romano, así como un paso importante para la modernización y mejora del Estado de Derecho⁵.

Así, el presidente Xi Jinping, ese mismo día de mayo, procedió a promulgar el texto del nuevo Código que entró en vigor el 1 de enero de 2021.

Se trata, sin duda, de un acontecimiento trascendental que ha determinado el ocaso definitivo de la era de la decodificación y el nacimiento de una nueva era que pone en primer plano la idea de seguridad jurídica, por lo demás ya anunciada por el nuevo código brasileño de 2002 y el nuevo código argentino de 2014⁶.

3 VARANO, V. Y BARSOTTI, V.: *La tradizione giuridica occidentale*, Torino, 6ª ed., 2018, p. 125.

4 ZHIMIN, C.: “China, the European Union and the Fragile World Order”, *Journal of Common Market Studies*, vol. 54, núm. 4, 2016, pp. 775-792.

5 Véase el artículo sobre *Quishi*, escrito por XI JINPING, publicado el 15 de junio de 2020. “充分认识颁布实施民法典重大意义_依法更好保障人民合法权益” (trad. ingl.: *Fully understand the significance of the promulgation and implementation of the Civil Code to better protect the people's legitimate rights and interests*). Disponible en el enlace: http://www.qstheory.cn/dukan/qs/2020-06/15/c_1126112148.htm. Para una visión general de las líneas esenciales que han caracterizado la evolución del derecho civil en China, véase SCHIPANI, S.: “Diritto romano in Cina”, *XXI Secolo. Norme e idee*, Enciclopedia Treccani, Roma, 2009, pp. 527-536.

6 DURSI, D.: “Il Codice Civile Cinese: tra tradizione romanistica e socialismo con caratteristiche cinesi”, *Tigor: rivista di scienze della comunicazione e di argomentazione giuridica*, núm. 2, 2021, pp. 177-184.

III. LA PROTECCIÓN DEL MATRIMONIO EN CHINA.

No cabe duda de que el nuevo texto del código⁷, que consta de 1260 artículos divididos en VII libros y que no pretende ser exhaustivo, es una expresión viva del vínculo entre el sistema jurídico chino y la tradición romana⁸, sin dejar de lado las diferentes tradiciones, respetando las particularidades de cada una de ellas. Pensemos en el derecho tradicional chino, que durante mucho tiempo se confió a la costumbre en el sector privado; Derecho occidental del siglo XX, el llamado "siglo XX" los modelos burgueses, incluyendo tanto el derecho civil como el derecho del *common law*; el derecho de los países del llamado socialismo real, que, aunque atemperado y adaptado, ha influido en las normas del nuevo Código Civil relativas a la propiedad y otros derechos reales⁹.

La presencia de aportaciones tan heterogéneas y las repercusiones de las numerosas transformaciones sociales y económicas que han afectado a todos los ámbitos del derecho chino en los últimos veinte años han involucrado inevitablemente, directa o indirectamente, al modelo de familia presente en la sociedad, a los métodos de ejercicio de la finalización del vínculo matrimonial, así como a la regulación de las relaciones patrimoniales.

En un mundo donde el reconocimiento de los derechos humanos y el "constitucionalismo global"¹⁰ tienden a desarrollarse cada vez más, la República Popular China representa la excepción más importante y el área de reticencia, debido a sus valores confucianos profundamente arraigados de salvaguardar el interés colectivo como antiindividualista¹¹.

7 CARDILLO, I.: "La legislazione cinese e il ruolo della Suprema corte del popolo", *Mondo Cinese*, núm. I, 2019, pp. 55 ss.

8 Así también CARDILLO, I.: "Diritto cinese e tradizione romanistica alla luce del nuovo Codice civile della RPC", *Mondo Cinese. Rivista di Studi sulla Cina Contemporanea*, núm. 167, 2020, p. 28; véase también ID., "Diritto cinese", cit., en CARDILLO, I. y PORCELLI, S.: *Introduzione al diritto cinese*, Torino, 2020, pp. 70 ss.

9 Cf. PORCELLI, S.: "Derecho chino y la tradición romana. Terminología y sistema", *BIDR*, 2016, núm. 110°, p. 253 ss.; ID., "El Nuevo Código Civil de la República Popular China. Observaciones desde la perspectiva del diálogo con la tradición romana", *Studium Iuris*, núm. 7/8, 2020, p. 814; TIMOTEO M.: "El Código Civil en China: ¿más allá de los 'trasplantes legales?'", *Mondo Cinese*, vol. 167, 2019, pp. 13 ss.

10 LAW, D. S. Y VERSTEEG, M.: "The Evolution and Ideology of Global Constitutionalism", *California Law Review*, vol. 99, 2011, pp. 1162 ss.

11 ANGLE, S. C., (2010). RUIPING, F.: "Reconstructionist Confucianism: Rethinking Morality After the West." *Dao*. 9. 10.1007/s11712-010-9178-x.

La propia Constitución de la República Popular China¹² ha sancionado el reconocimiento de la plena protección del matrimonio¹³ y, por ende, de la familia¹⁴, por parte del Estado (art. 49)¹⁵, como núcleo fundamental de la sociedad, así como un bien jurídico primario que, sin embargo, no debe dañar el orden social y, por lo tanto, entrar en conflicto con el interés público (art. 51)¹⁶.

El ordenamiento jurídico brinda protección a aquella unidad familiar que es resultado de la igualdad de los cónyuges, reconociéndoles la facultad de autorregular el ejercicio de los derechos personales para la realización de la unidad. Sin embargo, sería un error relacionar el problema de la disolubilidad del matrimonio exclusivamente con el principio de conservación¹⁷ y, por tanto, de estabilidad, porque las libertades individuales se ven atenuadas por deberes de solidaridad económica, política y social, como el de hacer responsables a las personas. De ello se deduce que la separación y el divorcio, tras la comprobación de la desintegración de la comunidad jurídica y espiritual, son ambos remedios para la protección de los miembros de la familia¹⁸.

12 SPAGNOLI, F.: "La riforma della Costituzione cinese: un'analisi della revisione costituzionale del 2018 e dei suoi caratteri principali", *DPCE online*, núm.1, 2019, pp. 129-163.

13 Contrariamente al ordenamiento canónico, el nuevo código de la República Popular China no contempla una definición clara de la institución del matrimonio desde el punto de vista estructural y finalista, que solo se puede encontrar indirectamente, a través del análisis de algunas normas particularmente significativas. El orden canónico define el *foedus nuziale* en el can. 1055 del *Codex Iuris Canonici Latino* (donde el *matrimonium in fieri* se define como "el pacto matrimonial por el cual un hombre y una mujer establecen entre sí la comunidad de toda la vida, por su naturaleza, ordenada al bien de los esposos y a la generación y educación de la prole") y al can. 776 del *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium* (según la cual "la alianza matrimonial fundada por el Creador y estructurada por sus leyes, por la cual un hombre y una mujer establecen entre sí la comunidad de toda la vida con un consentimiento personal irrevocable, está por su naturaleza natural ordenada al bien de los esposos y a la generación y educación de los hijos". Es importante señalar que el derecho canónico pertenece a la "familia" de los derechos religiosos; el sistema jurídico de la República Popular China, por otro lado, a la "familia" de los derechos seculares. Sobre este aspecto, con más detalle, véase LO IACONO, P.: "La sorprendente 'sinfonía' tra Chiesa Cattolica e Repubblica popolare cinese (a proposito del diritto naturale e dell'eterosessualità del matrimonio)", en SACCOCCIO, A. Y PORCELLI, S.: *Codice Civile cinese e sistema giuridico romanistico*, Modena, 2021, pp. 293 ss.

14 DI COSTANZO, L.: "La comunidad china y el vínculo matrimonial", en esta revista, donde se explora cómo la evolución del derecho de familia chino moderno y contemporáneo, caracterizado por una legislación con fuertes connotaciones políticas, se compone de varias fases: la primera se identifica tanto en la legislación republicana como en la comunista anterior a 1949; la segunda se remonta a la legislación comunista de la República Popular China en 1950; la tercera se identifica en la de las reformas post-maoistas de 1980; luego están los cambios que tuvieron lugar a principios de 2001 y en 2011 y, finalmente, el más reciente que se determina con la promulgación del nuevo Código Civil Chino. La periodización indicada coincide con las principales transformaciones políticas que tuvieron lugar en China y a cada una de ellas se le pueden atribuir uno o varios textos de referencia: el Libro de la Familia en el Código Civil del Guomindang y el Reglamento de Matrimonio del PCC, ambos de 1931; la Ley de matrimonio de 1950; la Ley de matrimonio de 1980; la novella de 2001 y 2011.

15 Art. 49 de la Constitución de la República Popular China: "Marriage, the family and mother and child are protected by the state. Both husband and wife have the duty to practice family planning. Parents have the duty to rear and educate their children who are minors, and children who have come of age have the duty to support and assist their parents. Violation of the freedom of marriage is prohibited. Maltreatment of old people, women and children is prohibited".

16 Art. 51 Constitución de la República Popular China: "Citizens of the People's Republic of China, in exercising their freedoms and rights, may not infringe upon the interests of the state, of society or of the collective, or upon the lawful freedoms and rights of other citizens".

17 PENNASILICO, M.: "L'operatività del principio di conservazione in materia negoziale", *Riv. dir. civ.*, 2003, pp. 708 ss.

18 PERLINGIERI, P.: *Il diritto civile nella legalità costituzionale*, Napoli, vol. III, 2020, p. 395.

En los procedimientos de disolución del vínculo matrimonial, el intérprete puede ejercer poderes de control de los acuerdos patrimoniales y existenciales a favor de personas “vulnerables”, pero no de control de la libertad de divorciarse que, al igual que la libertad del matrimonio, es la expresión de una voluntad individual.

La institución del divorcio¹⁹ se declina en cada país de la misma manera que su propia tradición cultural, a veces estableciendo límites cualitativos y cuantitativos a su recurso. No han faltado quienes²⁰ han argumentado que la mera existencia de normas que regulan la libertad de divorcio no permite entender este derecho como absoluto, sino que el propio procedimiento podría considerarse como una limitación.

Con respecto al contexto chino, se vuelve a destacar el dictado del art. 51 de la Constitución de la República Popular China, según el cual los derechos de los ciudadanos no deben entenderse en términos absolutos, ya que su ejercicio sigue estando subordinado al orden social²¹.

IV. LA LIBERTAD DE DIVORCIARSE.

Las escasas sentencias que se encuentran en nuestro ordenamiento jurídico se refieren principalmente a sentencias de divorcio ocurridas en los últimos años que se caracterizan, además de por su brevedad, por las particulares cuestiones de fondo abordadas.

Con respecto a este aspecto, debe aclararse de inmediato que para los ciudadanos chinos interesados en divorciarse en Italia es posible, previo acuerdo escrito con su cónyuge, excluir la aplicación de la ley italiana y sustituirla por la ley china (art. 5 del Reglamento UE 1259/2010²²), sin tener que activar previamente un procedimiento de separación matrimonial.

19 Para un marco sistemático, véase, GIORGIANNI, M., RESCIGNO, P., UNGARI P., AMATO, G., RODOTÀ, S.: “Cinque note sul divorzio”, *Politica del diritto*, 1970, pp. 354 ss.; SCHESINGER, P.: “Alcune osservazioni in tema di divorzio”, en AA.VV.: *Studi in onore di Scaduto G.*, vol. III, Padova, 1970, pp. 179 ss.; SANTORO PASSARELLI, G.: “Divorzio e separazione personale”, en AA.VV.: *Scritti in onore di Pugliatti S.*, vol. I, Milano, 1978, pp. 1853 ss.; PERLINGIERI P.: “Aspetti civilistici della separazione e del divorzio”, *Dir. e giur.*, 1979, pp. 770 ss.; SCALISI V.: “Divorzio persona e comunità familiare”, *Riv. dir. civ.*, vol. I, 1984, pp. 755 ss.; TRABUCCHI, A.: “Un nuovo divorzio. Il contenuto e il senso della riforma”, *Riv. dir. civ.*, vol. II, 1987, pp. 125 ss.; FALZEA A.: “Note introduttive generali alla. L. 898/1970”, en AA.VV.: *Commentario al diritto italiano della famiglia* (coord. por. G. CIAN, G. OPPO E A. TRABUCCHI), VI, Padova, 1993, pp. 59 ss.

20 XIA, Y. 夏吟兰, *Lihun ziyou yu xianzhi lun 婚自由与限制论* [La libertà di divorzio e i suoi limiti], Zhongguo Zhengfa Daxue chubanshe, 2007, p. 25.

21 D'ATTOMA, S.: “Il divorzio come espressione di libertà individuale: il caso cinese”, *Bollettino della Società Letteraria di Verona*, 2018, pp. 37-50.

22 En doctrina, CLERICI, R.: “Il nuovo regolamento dell'Unione europea sulla legge applicabile al divorzio e alla separazione personale”, *Fam. dir.*, 2011, pp. 1053 ss.; VIARENGO, I.: “Il regolamento UE sulla legge applicabile alla separazione e al divorzio e il ruolo della volontà delle parti”, *Riv. dir. int. priv. proc.*, 2011, pp. 601 ss.

De esta forma, los cónyuges podrán acceder a la llamada institución del divorcio *per saltum*, es decir, pedir a los tribunales italianos que se declare el divorcio directamente, sin esperar el pronunciamiento previo de una sentencia judicial o separación consensuada. En China, de hecho, a diferencia de Italia, no existe una institución legal de separación.

Como resultado, el procedimiento de divorcio es más rápido. Los cónyuges que deseen divorciarse voluntariamente deben celebrar un acuerdo de divorcio por escrito sobre cuestiones como la manutención de los hijos, la división de los bienes y el tratamiento de las deudas, y solicitar el registro ante la autoridad de registro de matrimonios.

Sin embargo, para que el divorcio surta efecto, se requiere un “período de reflexión” (冷静期) de 30 días a partir de la fecha de la petición. Si durante este período no se produce ningún retiro de la solicitud por parte de ninguno de los cónyuges, la autoridad china competente expedirá el certificado de divorcio a condición de que la solicitud se confirme dentro de los 30 días siguientes a la expiración del “período de reflexión”. De lo contrario, la solicitud de registro de divorcio se considerará retirada.

De hecho, además del divorcio de mutuo acuerdo, el nuevo Código Civil también contempla la hipótesis en la que sólo uno de los cónyuges solicita el divorcio. En este caso, un órgano competente puede intentar la conciliación y, en caso de quiebra, se procede a la concesión del divorcio.

De particular importancia es la redacción del art. 1082 del Código Civil chino, según el cual el marido no puede pedir el divorcio durante el embarazo de su esposa, ni dentro del año siguiente a la vida del hijo; mucho menos, dentro de los seis meses posteriores a la terminación del embarazo.

El mismo artículo, sin embargo, también contempla dos excepciones: la primera, se produce cuando es la esposa la que pide el divorcio; la segunda se origina cuando es el propio Tribunal Popular el que considera que la demanda de divorcio presentada por el marido es digna de ser examinada.

Por supuesto, bien puede darse el caso en el que las dos partes tengan la intención de reunirse voluntariamente; en este caso, se debe presentar una nueva solicitud de registro del matrimonio ante la autoridad competente.

En el caso de un divorcio de los padres, la relación padre-hijo ciertamente no termina. Sin embargo, a diferencia de Italia, en China no existe la custodia compartida.

El art. 1084 del Código Civil chino establece que en caso de disolución del matrimonio, los hijos menores de dos años deben ser confiados a la madre. En el caso de los hijos que hayan cumplido dos años, a falta de acuerdo entre los cónyuges, el Tribunal Popular confiará el niño al progenitor que considere más adecuado, de conformidad con el criterio del interés superior del niño. En el caso de que el niño tenga más de ocho años, se deberá respetar la voluntad real del menor. Sin embargo, cualquier acuerdo entre los cónyuges sobre la custodia compartida no está prohibido por la ley china.

China no es miembro activo de las convenciones internacionales sobre derecho de familia.

En general, las sentencias de tribunales extranjeros sobre la disolución de un matrimonio válido (o sobre los divorcios en sí) pueden ser reconocidas y ejecutadas en China siempre que al menos una de las partes sea ciudadana china (a través de la autenticación necesaria). Otras sentencias extranjeras relacionadas con la custodia de los hijos y la división de los bienes matrimoniales no se reconocen ni se ejecutan en China, a menos que las convenciones internacionales o los tratados bilaterales estipulen lo contrario.

La República Popular China firmó en 1991 un convenio internacional sobre cooperación judicial con el Estado italiano que, sin embargo, no es aplicable porque no regula cuestiones de jurisdicción.

De conformidad con el art. 32 de la Ley n.º 218 de 1995, el juez italiano solo es competente para resolver sobre el divorcio si el matrimonio se celebró en Italia o se celebró en China y luego se registró en Italia. El órgano jurisdiccional al que se remitirá será, por supuesto, el que tenga competencia territorial respecto a la última residencia, en la que tenga domicilio o residencia el cónyuge demandado.

Las pocas sentencias encontradas en Italia sobre los matrimonios chinos y los matrimonios mixtos se han referido principalmente a solicitudes conjuntas de disolución del matrimonio debido a la imposibilidad sobrevenida de reconstruir la comunión material y espiritual entre los cónyuges, donde declararon que designaban de mutuo acuerdo²³ la ley china sobre el divorcio, la llamada "Ley del Divorcio" *directo*, según la ley aplicable. De hecho, la norma mencionada establece que los cónyuges pueden, de mutuo acuerdo, incoar el divorcio y la separación personal de la ley del Estado del que uno de los cónyuges sea ciudadano en el momento de la celebración del acuerdo. Además de esto, de conformidad con el art. 31, párrafo 1, de la Ley N° 218/1995, se establece que la separación legal

23 Tribunal. Vercelli, 24.03.2022, núm. 318.

y la disolución del matrimonio están reguladas por la ley nacional común a los cónyuges en el momento de presentar la solicitud.

Más difícil es la aplicación de una ley extranjera en ausencia de un acuerdo entre las partes. Una sentencia del Tribunal de Mantova²⁴ examinó una hipótesis de inaplicabilidad de la ley china, aplicando la *lex fori*, es decir, la ley italiana, ya que uno de los cónyuges había permanecido en rebeldía, por lo que no se había llegado a un acuerdo sobre la aplicación de la ley china. A falta de acuerdo, es el mismo art. 8 del llamado Reglamento *La Roma III*, establece algunos criterios para determinar qué ley se aplica a la separación y al divorcio, con preferencia -de hecho- por la ley de la residencia habitual de los cónyuges.

Si no es posible identificar un lugar de residencia habitual, la ley aplicable será, por tanto, la ley de la que ambos cónyuges sean nacionales en el momento en que se presente la demanda ante el tribunal; por último, si los cónyuges tienen nacionalidades diferentes, se aplicará la ley del país en el que se presente la demanda (la denominada *lex fori*), es decir, la ley italiana si el procedimiento de separación o divorcio se inicia en Italia.

Surge claramente que la familia y los valores vinculados a ella siempre han estado a la base de la sociedad china, tanto que se ha exaltado su importancia desde el punto de vista de la construcción de una sociedad estable (*hexie shehui* 和谐社会) y, al mismo tiempo, armoniosa.

Se comprende, entonces, la elección del legislador de poner los buenos valores familiares al lado de los “deberes morales” de los esposos, promoviendo sus virtudes y alentando la construcción de una civilización de la familia.

V. RELACIONES PATRIMONIALES.

La posición y la relación entre los cónyuges en la familia en la sociedad china es un aspecto que inevitablemente también afecta el tema de las relaciones patrimoniales entre los cónyuges.

La propia codificación de un sistema de comunión como régimen jurídico de la familia, bajo el código de 2021, derivaba del objetivo de lograr acciones solidarias dentro de la familia para proteger al cónyuge débil, hasta el punto de que algunos autores han considerado que el nuevo texto del código es una expresión del estrecho vínculo entre la codificación china y la tradición romana.

24 Tribunal. Mantova, 19.01.2016.

Antes del nuevo Código Civil de 2021, la regulación de los regímenes patrimoniales se encontraba en la Ley de Matrimonio²⁵ de la República Popular China y, precisamente, en los arts. 17, 18 y 19. En el último de los artículos citados se señalaban los distintos regímenes patrimoniales que, previo acuerdo, podían adoptarse. A falta de acuerdos diferentes, el régimen patrimonial legal preveía la comunidad de todos los bienes adquiridos a partir de la fecha del matrimonio, por lo tanto, con exclusión de los bienes personales prematrimoniales, así como el pago de tratamientos médicos o, en cualquier caso, de subsidios en el caso de que uno de los cónyuges se viera afectado por discapacidad y bienes de consumo y/u otros bienes de uso común.

El detalle, aunque “abierto”, de estos bienes adquiridos durante el matrimonio se encuentra en el art. 17 de la misma ley, que incluía los salarios, las bonificaciones y cualquier otro ingreso, ya fuera heredado o donado, o derivado de la propiedad intelectual.

Posteriormente, el impulso hacia la codificación de un sistema de comunión como régimen jurídico de la familia, bajo el código de 2021, surgió de la intención de lograr, análogamente al sistema romano, acciones de solidaridad dentro de la familia para proteger al cónyuge más débil.

En el art. 1058 del Código Civil, es fácil captar el mismo espíritu que representa el trasfondo cultural y afectivo que subyace en la comunidad conyugal, donde se justifica la provisión de la comunidad de bienes como régimen convencional de la familia, observando que “Los cónyuges tienen iguales derechos a mantener, educar y proteger a los hijos menores y asumir conjuntamente las obligaciones derivadas”.

El actual art. 1063 representa la transposición del art. 18 de la anterior ley sobre matrimonio, donde se confirman las exclusiones que caracterizan a los bienes que caen en la comunidad conyugal. Entre ellos se encuentran los bienes adquiridos antes del matrimonio por uno de los cónyuges; el resarcimiento o indemnización recibida por uno de los cónyuges por daños corporales; bienes

25 En 1950, tras el nacimiento de la República Popular China por Mao Ze Dong y la consiguiente derogación del Código Civil de 1931, se promulgó la llamada Ley matrimonial que proponía un tipo de familia basada en principios como la monogamia y la libertad matrimonial y en un sistema de derechos y deberes de los miembros de la familia. Uno de los principios fundamentales del sistema matrimonial reside en la hermosa igualdad mutua entre el hombre y la mujer. En doctrina, YUAN, Y.: *The Origins of the Chinese Communist Party's Early Marriage Law*, New York, 2017, pp. 52-53 e 56-59; TCHÉ-HAO T.: “Le droit de la famille en Chine Populaire”, *Revue internationale de droit compare*, núm. 2, 1972, pp. 388 ss. La referencia a la igualdad jurídica entre hombres y mujeres también se encontró en la Ley de 1980, que sustituyó a la Ley de 1950, obedeciendo, una vez más, la necesidad de que la única pareja legitimada para acceder al matrimonio sea la heterosexual. A este respecto, PALMER, M.: “The Reemergence of Family Law in Post-Mao China: Marriage, Divorce and Reproduction”, *The China Quarterly*, 1995, pp. 118 ss.; RUFO CLERICI, G.: “I coniugi cinesi in Italia: rapporto personali e patrimoniali”, *Dir. fam. pers.*, 2015, p. 1211. Una nueva etapa en la evolución del ordenamiento jurídico chino estuvo marcada por las enmiendas introducidas en 2001 en la Ley de 1980, con las que el legislador pretendía consolidar las relaciones familiares y la protección de los derechos de la familia, célula fundamental de la sociedad. Cfr. XIAOQING, F.: “A Review of the Development of Marriage Law in the People's Republic of China”, *u. det. Mercy l. rev.*, 2002, pp. 331-368.

atribuidos a uno sólo de los cónyuges en un testamento o contrato de donación; productos utilizados exclusivamente por un cónyuge para la vida diaria; los demás bienes propiedad de uno de los cónyuges.

El mismo párrafo “El marido y la mujer tienen los mismos derechos cuando tienen bienes comunes”, actualmente contemplado en el art. 1062 del Código Civil, pero ya objeto de interpretación por parte del Tribunal Supremo Popular²⁶, pone de relieve la nueva visión de la familia dedicada a la igualdad de género, pero del dictado normativo se desprende claramente que la heterosexualidad del matrimonio no tiene un valor meramente accesorio, pero representa la esencia misma de la institución, en línea con la tradición legislativa de China.

El origen de la coincidencia de las posiciones adoptadas por la Iglesia Católica y la República Popular China con respecto a la heterosexualidad del matrimonio también se puede encontrar, no sin algunas diferencias, entre los fines de la unión matrimonial que ambos incluyen, a saber, la generación y educación de la descendencia, entendida no solo en un sentido amplio como la supervivencia de la descendencia, sino también como la transmisión de valores humanos y culturales a ella.

Un vínculo matrimonial que se caracteriza por la influencia y el papel clave que puede jugar la descendencia en la decisión de ponerle fin. El papel de los hijos en el divorcio puede ser a veces decisivo en la resolución de disolver el vínculo matrimonial. De hecho, estudios sociológicos consolidados han demostrado que a medida que aumenta la edad del hijo, disminuye su efecto sobre la estabilidad del matrimonio. En particular, se ha demostrado que después de los 12 años, la importancia de los hijos para la estabilidad matrimonial se reduce significativamente. En esta perspectiva, el cuidado de un niño a temprana edad implica un alto costo, ya que requiere más tiempo, esfuerzo y gasto que los necesarios para los adolescentes. Como resultado, los costos de disolver un matrimonio son más altos cuando los hijos son más pequeños. Al adoptar un enfoque de costo-beneficio, es más probable que los padres pospongan su decisión de divorciarse, al menos hasta que su hijo comience la educación universitaria.

Esta valoración puramente económica del matrimonio tiene repercusiones evidentes cuando falta la unión de intenciones que había dado origen a la relación matrimonial.

En el momento de la disolución del vínculo matrimonial, los bienes gananciales se dividen sobre la base de cualquier acuerdo entre las partes; en ausencia de

26 Se recordará, en efecto, que el reiteradamente citado art. 17 de la anterior ley matrimonial ya hablaba de ello.

tal acuerdo, el Tribunal Popular los distribuye con la única intención de proteger en primer lugar los intereses y derechos de los hijos, y luego de la esposa y/o la parte no culpable de dicha separación, tomando en cuenta el neto de las deudas contraídas conjuntamente o simuladas por uno de los dos cónyuges.

VI. REGLAMENTO UE 2016/1103.

Es evidente que el Derecho de familia se ha convertido en objeto del Derecho privado regulatorio de la Unión, cuya regulación refleja el objetivo de construir un espacio de libertad, seguridad y justicia en el que la libre circulación de personas esté garantizada por medidas relativas a la cooperación judicial en materia civil con inevitables implicaciones transfronterizas y necesarias sobre todo para el buen funcionamiento del mercado interior:

En este punto es necesario mencionar los llamados «Reglamentos gemelos»²⁷ de 2016, aplicables a partir del 29 de enero de 2019, los cuales representan el resultado de una cooperación reforzada entre 18 Estados miembros, con el objetivo de simplificar los problemas de las parejas *transfronterizas*²⁸. Se ha reconocido que esos reglamentos constituyen una técnica de unificación jurídica y pueden aplicarse incluso cuando la ley designada no es la de un Estado miembro.

De hecho, la *ratio* de ser del Reglamento en cuestión parece garantizar la seguridad jurídica, evitando procedimientos paralelos y, por tanto, el denominado *Forum Shopping*.

El Reglamento UE 2016/1103 innova e integra las normas de la ley aplicable al régimen patrimonial familiar. Pasan de la aplicación de la ley nacional común a la aplicación de la ley de su primera residencia habitual común, después de la celebración del matrimonio²⁹.

Si bien la norma tiene entre sus objetivos el de crear una sinergia entre *forum* y *jus*, con el fenómeno de la migración, el intérprete podría encontrarse ante

27 LAGARDEM, P.: "Règlements 2016/1103 et 1104 du 24 Juin 2016 sur les regimes matrimoniaux et sur le regime patrimonial des partenariats enregistrés", *Riv. Dir. int. Priv. proc.*, 2016, pp. 676 ss; JOUBERT, N.: "La dernière pierre (provisoire?) à l'édifice du droit international privé européen en matière familiale. Les règlements du 24 juin 2016 sur les regimes matrimoniaux et les effets patrimoniaux des partenariats enregistrés", *Rev. crit. droit inter. privé*, 2017, pp. 2 ss.

28 Para un análisis del fenómeno de las familias *transfronterizas*, véase, RUGGERI, L.: "I Regolamenti europei sui regimi patrimoniali e il loro impatto sui profili personali e patrimoniali delle coppie cross-border", en AA.VV.: *EU Regulations 650/2012, 1103 and 1104/2016: cross-border, families, international successions, mediation issues and new financial assets*, (coord. por S. LANDINI), Napoli, 2020, pp. 117 ss.; GARETTO R.: "The impact of multicultural issues on the notion of "family member", *Zbornik Znanstvenih razprav*, Letnik LXXIX, Ljubljani, 2019, pp. 7 ss.

29 A falta de *profesio iuris* expresa, ejercida por los cónyuges de conformidad con el art. 26, párr. 1, la ley aplicable será aquella: a) de la primera residencia habitual común de los cónyuges después de la celebración del matrimonio; b) de la ciudadanía común de los cónyuges en el momento de la celebración del matrimonio; c) de la ley con la que los cónyuges tengan vínculos más estrechos al momento de la celebración del matrimonio, teniendo en cuenta todas las circunstancias.

una situación muy diferente, en la que la ley designada como aplicable -con o sin acuerdo- es la ley de un tercer Estado.

Pensemos en una pareja china que reside en Italia que se aplica la ley china a sus bienes, especialmente si han firmado un acuerdo entre sí y uno de ellos tiene la ciudadanía china³⁰; o el caso en el que un ciudadano francés y un ciudadano italiano establecen su residencia común en Pekín, inmediatamente después de casarse y luego por necesidades laborales tienen que trasladarse a Italia³¹.

Estos son dos de los casos en los que se podría revelar la jurisdicción concurrente entre un tribunal chino y un tribunal extranjero.

La regla general que siempre ha caracterizado este tipo de litigios es que, aunque un tribunal extranjero ejerza jurisdicción, los tribunales chinos pueden ejercer una jurisdicción paralela.

La normativa europea que hemos mencionado ha superado las dificultades de identificación de los factores de conexión que operan y ha hecho lo más objetivo posible el criterio de vinculación de las parejas con el Estado miembro que ejerce la competencia, previendo además un procedimiento especial para el reconocimiento de las sentencias dictadas en un Estado miembro.

Con el Reglamento de la UE 2016/1103, existe una alta probabilidad de que se remita al Tribunal del Municipio de residencia habitual y se aplique la ley italiana.

VII. EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LAS UNIONES REGISTRADAS.

El reglamento en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas, el Reglamento UE 2016/1104³², ni siquiera es relevante, ya que dichas uniones no están reconocidas en China.

De conformidad con el art. A tenor del art. 3, letra a), de dicho Reglamento, se entenderá por «unión registrada» el régimen de coexistencia entre dos personas previsto por la ley, cuya inscripción es obligatoria por ley y con arreglo a las formalidades legales establecidas por dicha Ley para su creación.

Es bien sabido que no existe una regulación expresa en el derecho positivo italiano sobre las uniones entre personas del mismo sexo y, en particular, sobre

30 Art. 22 b: *The law of a State of nationality of either spouse or future spouse at the time the agreement is concluded.*

31 Art. 26.a: *The spouses had their last common habitual residence in that other State for a significantly longer period of time than in the State designated pursuant to point (a) of paragraph 1.*

32 El Reglamento (UE) 2016/1104 del Consejo, de 24 de junio de 2016, establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones sobre los efectos patrimoniales de las uniones registradas.

el matrimonio homosexual, una laguna que no puede subsanarse mediante la interpretación³³.

Con una serie de pretensiones dirigidas a impugnar concepciones y principios consolidados a lo largo del tiempo y generalmente considerados irrefutables e incontrovertibles, se ha puesto de manifiesto también la necesidad de superar la visión del vínculo matrimonial³⁴ que necesariamente existe entre personas de distinto sexo, y luego la necesidad de equiparar, al menos parcialmente, la familia del mismo sexo con la heterosexual.

La Consulta, de hecho, invocando “una noción consolidada y ultramilenaria del matrimonio como la unión de un hombre y una mujer” y admitiendo que la unión entre personas del mismo sexo debe contarse entre las formaciones sociales a las que se refiere el art. 2 de la Constitución o argumentando que los homosexuales tenían “el derecho fundamental a vivir libremente en pareja, obteniendo [...] reconocimiento jurídico con los derechos y deberes conexos”, también ha negado que “la aspiración a dicho reconocimiento [...] puede lograrse [...] a través de la equivalencia de las uniones homosexuales con el matrimonio”, dejando así al legislador ordinario la tarea de “identificar las formas de garantía y reconocimiento de las uniones mencionadas”.³⁵

Con la Ley 76 de 2016, el legislador intervino en este ámbito al no prever una equivalencia ni con la familia basada en el matrimonio ni con las uniones civiles. En el respeto de la libertad de elección, se reconocen los derechos individuales, así como el derecho a celebrar contratos de convivencia para reglamentar, sin perjuicio de los derechos y deberes obligatorios de las personas (arts. 2 y 3 de la Constitución), las relaciones personales y patrimoniales.

Esta intervención legislativa ha seguido la doctrina que considera jurídicamente pertinente una pluralidad de modelos de familia distintos a la basada en el matrimonio, expresión de ciertas instancias morales y sociales, cuya relevancia

33 Sobre los delicados problemas privados internacionales planteados por la brecha, véase. ROSSOLILLO, G.: “Registered Partnerships and matrimoni tra persone dello stesso sesso: problemi di qualificazione ed effetti nell’ordinamento italiano”, *Riv. dir. int. priv. proc.*, 2003, pp. 363 ss.; MOSCONI, F.: “Le nuove tipologie di convivenza nel diritto europeo e comunitario”, *Riv. dir. int. priv. proc.*, 2005, pp. 305 ss.; TONOLO, S.: “Lo scioglimento delle unioni di fatto e degli accordi di convivenza nel diritto internazionale privato e processuale italiano”, *Riv. dir. int. priv. proc.*, 2005, pp. 997 ss.; ID., *Le unioni civili nel diritto internazionale privato*, Milano, 2007; BOSCHIERO, N.: “Les unions homosexuelles à l’épreuve du droit international privé italien”, *Riv. dir. int.*, 2007, pp. 50 ss.; MOSCONI, F.: “Europa, famiglia e diritto internazionale privato”, *Riv. dir. int.*, 2008, pp. 347 ss.; MAGI, L.: “La Corte europea dei diritti dell’uomo e il diritto alla vita familiare e al matrimonio fra individui dello stesso sesso”, *Riv. dir. int.*, 2011, pp. 396 ss.; WINKLER M. M.: “Le unioni civili nel diritto internazionale privato”, en AA.VV.: *Atti notarili. Diritto comunitario e internazionale* (coord. por F. PREITE Y A. GAZZANTI PUGLIESE DI CROTONE), vol. II, Milanofiori Assago, 2011, pp. 69 ss.

34 PERLINGIERI, G.: “Interferenze tra unione civile e matrimonio. Pluralismo familiare e unitarietà dei valori normativi”, *Rass. dir. civ.*, 2018, pp. 101-130.

35 Así, Corte cost., 15 aprile 2010, n. 138, *Riv. dir. int. priv. proc.*, 2010, pp. 979 ss. DAMASCELLI, D.: “Le nuove famiglie nella dimensione internazionale”, en ALBANESE, A.: *Le nuove famiglie. Unioni civili, convivenze, famiglie ricostruite*, Pisa, 2018, pp. 85 ss.

jurídica excluye que puedan ser relegados al papel de meras razones no ejemplificadoras del modelo.

Es bien sabido que las relaciones familiares, y la disciplina que expresan también como testimonio de autorreglamentación, no pueden escapar a un control de mérito, a una comparación con los valores del sistema actual, con su orden público, donde el control de los asuntos personales y familiares se justifica sobre la base de la garantía de los derechos fundamentales.

Es evidente que en nuestro ordenamiento jurídico la familia no fundada en el matrimonio representa un valor digno de protección cuando responde a la necesidad de desarrollo de las personas que forman parte de ella, y/o de la educación de los hijos, entendiendo este fenómeno como un problema de costumbre y no sólo de leyes.

Con respecto a esta última opción, el análisis comparativo con el ordenamiento jurídico de la República Popular China parece significativo donde la disciplina en cuestión, inspirada en las uniones civiles vigentes en Alemania, no ha encontrado entrada, hasta el punto de que del dictado normativo se desprende claramente que la heterosexualidad del matrimonio no tiene un valor meramente accesorio, sino que representa la esencia misma de la institución, en línea con la tradición legislativa de China.

Incluso cuando se abordó la cuestión de los llamados matrimonios de hecho, es decir, matrimonios de hecho no sancionados por ningún vínculo legal, las relaciones afectivas siempre sucedieron entre un hombre y una mujer.

El *hilo conductor* que ha recorrido la legislación china en el último siglo es aún más marcado por la lectura del dictado de los artículos del Libro V, donde se subraya que el primer elemento constitutivo del vínculo nupcial está representado por el consentimiento libre y sin condicionamiento externo, de los novios que, como se prevé explícitamente en numerosas disposiciones posteriores, entre ellas el art. 1046, deben ser del sexo opuesto. Más tarde también se retomó una disposición, en la que se establece que la titularidad del *ius connubii* también se caracteriza por un factor de edad mínima: 22 años para los hombres y 20 para las mujeres.

Tampoco faltan las referencias explícitas a las frases “marido” y “mujer”, lo que confirma que la diversidad sexual es un elemento esencial del matrimonio, también a efectos de transcripción.

El origen de la coincidencia de las posiciones adoptadas por la Iglesia Católica y la República Popular China con respecto a la heterosexualidad del matrimonio

también se puede encontrar, no sin algunas diferencias, entre los fines de la unión matrimonial que ambos incluyen, a saber, la generación y educación de la descendencia, entendida no solo en un sentido amplio como la supervivencia de la descendencia, sino también como la transmisión de valores humanos y culturales a ella.

Dado que en China ni el principio de igualdad ni el de autodeterminación pueden legitimar la distorsión del límite inviolable de la diversidad sexual de los miembros de la pareja, esto no excluye que en un futuro próximo la legislación china también decida atribuir relevancia jurídica a las parejas del mismo sexo, aunque previendo una regulación diferente a la relativa a las parejas heterosexuales unidas por el vínculo matrimonial.

Un intento, aunque tímido, de adaptarse a la nueva realidad sociofamiliar se puede encontrar en el Libro I del Código Civil chino que en el art. 33 (民法总则 *_minfa zongze*) establece que “El adulto con plena capacidad de obrar puede, previa consulta con sus parientes cercanos u otros sujetos o entidades dispuestos a actuar como tutor, elegir por escrito al tutor que ejercerá la tutela del adulto en caso de que este último lo pierda todo o en parte la capacidad de obrar”, dejando así abierta la posibilidad de un futuro reconocimiento de las uniones heterosexuales u homosexuales registradas³⁶.

En conclusión, se puede decir que la promulgación de un código civil chino, que se caracteriza por haber adoptado nuestro lenguaje jurídico, favorecerá sin duda la ósmosis entre los sistemas jurídicos y se convertirá en una herramienta esencial para el diálogo entre intérpretes de derecho comparado, de manera así como para llevar a cabo ese control de cumplimiento de la legislación europea y los convenios internacionales. La perspectiva unitaria del sistema es la única que hay que perseguir y que nos hace repensar un sistema correctivo desde una perspectiva funcional.

36 MUGELLI, C.: *Chinese Migration and the universal application of family law regulations. Considerations in light of regulations (EU) 2016/1103 and 2016/1104*, en AA.VV.: *EU Regulations 650/2012, 1103 and 1104/2016: cross-border, families, international successions, mediation issues and new financial assets* (coord. por S. LANDINI), Napoli, 2020, pp. 167 ss.

BIBLIOGRAFÍA

BOSCHIERO, N.: "Les unions homosexuelles à l'épreuve du droit international privé italien", *Riv. dir. int.*, 2007.

CAFFARENA, A.: "I cruciali anni Venti. Competizione a somma zero, Cina e multilateralismo", *OrizzonteCina*, núm. 2, 2021.

CARDILLI, I.:

- "Diritto cinese", cit., en CARDILLI, I. y PORCELLI, S.: *Introduzione al diritto cinese*, Torino, 2020.
- "Diritto cinese e tradizione romanistica alla luce del nuovo Codice civile della RPC", *Mondo Cinese. Rivista di Studi sulla Cina Contemporanea*, núm. 167, 2020.

CARDILLO, I.: "La legislazione cinese e il ruolo della Suprema corte del popolo", *Mondo Cinese*, núm.1, 2019.

CLERICI, R.: "Il nuovo regolamento dell'Unione europea sulla legge applicabile al divorzio e alla separazione personale", *Fam. dir.*, 2011.

D'ATTOMA, S.: "Il divorzio come espressione di libertà individuale: il caso cinese", *Bollettino della Società Letteraria di Verona*, 2018.

DAMASCELLI, D.: "Le nuove famiglie nella dimensione internazionale", en ALBANESE, A.: *Le nuove famiglie. Unioni civili, convivenze, famiglie ricostruite*, Pisa, 2018.

DURSI, D.: "Il Codice Civile Cinese: tra tradizione romanistica e socialismo con caratteristiche cinesi", *Tigor: rivista di scienze della comunicazione e di argomentazione giuridica*, núm. 2, 2021.

FALZEA A.: "Note introduttive generali alla. L. 898/1970", en AA.VV.: *Commentario al diritto italiano della famiglia* (coord. por. G. CIAN, G. OPPO E A. TRABUCCHI), VI, Padova, 1993.

GARETTO R.: "The impact of multicultural issues on the notion of "family member", *Zbornik Znanstvenih razprav*, Letnik LXXIX, Ljubliani, 2019.

GIORGIANI, M., RESCIGNO, P., UNGARI P., AMATO, G., RODOTÀ, S.: "Cinque note sul divorzio", *Politica del diritto*, 1970.

JOUBERT, N.: "La dernière pierre (provisoire?) à l'édifice du droit international privé européen en matière familiale. Les règlements du 24 juin 2016 sur les régimes matrimoniaux et les effets patrimoniaux des partenariats enregistrés", *Rev. crit. droit inter. privé*, 2017.

LAGARDEM, P.: "Règlements 2016/1103 et 1104 du 24 Juin 2016 sur les régimes matrimoniaux et sur le régime patrimonial des partenariats enregistrés", *Riv. Dir. int. Priv. proc.*, 2016.

LAW, D. S. Y VERSTEEG, M.: "The Evolution and Ideology of Global Constitutionalism", *California Law Review*, vol. 99, 2011.

MAGI, L.: "La Corte europea dei diritti dell'uomo e il diritto alla vita familiare e al matrimonio fra individui dello stesso sesso", *Riv. dir. int.*, 2011.

MOSCONI, F.:

- "Europa, famiglia e diritto internazionale privato", *Riv. dir. int.*, 2008.
- "Le nuove tipologie di convivenza nel diritto europeo e comunitario", *Riv. dir. int. priv. proc.*, 2005.

MUGELLI, C.: "Chinese Migration and the universal application of family law regulations. Considerations in light of regulations (EU) 2016/1103 and 2016/1104", en AA.VV.: *EU Regulations 650/2012, 1103 and 1104/2016: cross-border, families, international successions, mediation issues and new financial assets* (coord. por S. LANDINI), Napoli, 2020.

PALMER, M.: "The Reemergence of Family Law in Post-Mao China: Marriage, Divorce and Reproduction", *The China Quarterly*, 1995.

PENNASILICO, M.: "L'operatività del principio di conservazione in materia negoziale", *Riv. dir. civ.*, 2003.

PERLINGIERI, P.:

- "Aspetti civilistici della separazione e del divorzio", *Dir. e giur.*, 1979.
- *Il diritto civile nella legalità costituzionale*, Napoli, vol. III, 2020.

PERLINGIERI, G.: "Interferenze tra unione civile e matrimonio. Pluralismo familiare e unitarietà dei valori normativi", *Rass. dir. civ.*, 2018.

PORCELLI, S.:

- "Derecho chino y la tradición romana. Terminología y sistema", *BIDR*, núm.110, 2016.
- "El Nuevo Código Civil de la República Popular China. Observaciones desde la perspectiva del diálogo con la tradición romana", *Studium Iuris*, núm.7/8, 2020.

ROSSOLILLO, G.: "Registered Partnerships e matrimoni tra persone dello stesso sesso: problemi di qualificazione ed effetti nell'ordinamento italiano", *Riv. dir. int. priv. proc.*, 2003.

RUFO CLERICI, G.: "I coniugi cinesi in Italia: rapporti personali e patrimoniali", *Dir. fam. pers.*, 2015.

RUGGERI, L.: "I Regolamenti europei sui regimi patrimoniali e il loro impatto sui profili personali e patrimoniali delle coppie cross-border", en AA.VV.: *EU Regulations 650/2012, 1103 and 1104/2016: cross-border, families, international successions, mediation issues and new financial assets* (coord. por S. LANDINI), Napoli, 2020.

RUIPING, F.: "Reconstructionist Confucianism: Rethinking Morality After the West." *Dao*. 9. 10.1007/s11712-010-9178-x.

SACCOCCIO, A. Y PORCELLI, S.: *Codice Civile cinese e sistema giuridico romanistico*, Modena, 2021.

SANTORO PASSARELLI, G.: "Divorzio e separazione personale", en AA.VV.: *Scritti in onore di Pugliatti S.*, vol. I, Milano, 1978.

SCALISI V.: "Divorzio persona e comunità familiare", *Riv. dir. civ.*, vol. I, 1984.

SCHESINGER, P.: "Alcune osservazioni in tema di divorzio", en AA.VV.: *Studi in onore di Scaduto G.*, vol. III, Padova, 1970.

SCHIPANI, S.: "Diritto romano in Cina", *XXI Secolo. Norme e idee*, Enciclopedia Treccani, Roma, 2009.

SPAGNOLI, F.: "La riforma della Costituzione cinese: un'analisi della revisione costituzionale del 2018 e dei suoi caratteri principali", *DPCE online*, núm.I, 2019.

STAIANO, M. F.: "La Comunità di destino condiviso per l'umanità come espressione di un nuovo umanesimo giuridico cinese: elementi interni e dimensioni

internazionali”, *Tigor: rivista di scienze della comunicazione e argomentazione giuridica*, núm. 2, 2021.

TCHÉ-HAO T.: “Le droit de la famille en Chine Populaire”, *Revue internationale de droit compare*, núm. 2, 1972.

TIMOTEO M.: “El Código Civil en China: ¿más allá de los ‘trasplantes legales?’”, *Mondo Cinese*, vol. 167, 2019.

TONOLO, S.:

- *Le unioni civili nel diritto internazionale privato*, Milano, 2007.
- “Lo scioglimento delle unioni di fatto e degli accordi di convivenza nel diritto internazionale privato e processuale italiano”, *Riv. dir. int. priv. proc.*, 2005.

TRABUCCHI, A.: “Un nuovo divorzio. Il contenuto e il senso della riforma”, *Riv. dir. civ.*, vol. II, 1987.

VARANO, V. Y BARSOTTI, V.: *La tradizione giuridica occidentale*, Torino, 6ª ed., 2018.

VIARENGO, I.: “Il regolamento UE sulla legge applicabile alla separazione e al divorzio e il ruolo della volontà delle parti”, *Riv. dir. int. priv. proc.*, 2011.

WINKLER M. M.: “Le unioni civili nel diritto internazionale privato”, en AA.VV.: *Atti notarili. Diritto comunitario e internazionale* (coord. por F. PREITE Y A. GAZZANTI PUGLIESE DI CROTONE), vol. II, Milanofiori Assago, 2011.

XIA, Y. 夏吟兰, *Lihun ziyou yu xianzhi lun 离婚自由与限制论* [La libertà di divorzio e i suoi limiti], Zhongguo Zhengfa Daxue chubanshe, 2007.

XIAOQING, F.: “A Review of the Development of Marriage Law in the People’s Republic of China”, *u. det. Mercy l. rev.*, 2002.

YUAN, Y.: *The Origins of the Chinese Communist Party’s Early Marriage Law*, New York, 2017.

ZHIMIN, C.: “China, the European Union and the Fragile World Order”, *Journal of Common Market Studies*, vol. 54, núm. 4, 2016.

